



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo, 28 de Julio de 2009

Tomó II

Número 61 Extraordinario

Séptima Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PRORROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL ESTATAL POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS O QUIENES OPTEN POR DICTAMINAR SUS CONTRIBUCIONES ESTATALES. 2

CONVENIO PARA LA ADMINISTRACION, RECAUDACION Y COBRANZA DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE SUSCRIBE EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO. 3

FORMATOS UNICOS SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA, CORRESPONDIENTES AL 2º, 3º Y 4º TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2008, ASI COMO EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2009. 8

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- EN LA QUE SE APRUEBA, EL CAMBIO DE SITUACION JURIDICA, EL CAMBIO DE USO DE SUELO, LA FUSION Y LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TERMINOS DEL PROPIO ACUERDO. 17

CONVENIO PARA LA ADMINISTRACION, RECAUDACION Y COBRANZA DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE SUSCRIBE EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, LIC. CORA AMALIA CASTILLA MADRID Y LIC. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SUS CALIDADES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE HACIENDA RESPECTIVAMENTE; POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. BR. VALFRE GEÓVANI CETZ CEN Y EL LIC. CARLOS JAVIER DZIB ROMERO EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRANZA DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que esta Entidad Federativa tiene celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal al que en lo sucesivo se le denominará "Convenio Federal", con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará "La Secretaría", para la administración de los ingresos coordinados que en el mismo se encuentran establecidos, en relación con las personas que tienen su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen estos ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1996.
- II. Que con fecha 31 de marzo de 1999, esta Entidad Federativa celebró Convenio de Colaboración con el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Q.R., para la administración, recaudación y cobranza de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales.
- III. Que con fecha 06 de febrero del año 2009, se publica en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, el cual deroga el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1996 y modificado el 25 de junio de 1998, 14 de febrero de 2000 y 20 de junio de 2001, respectivamente.
- IV. Que específicamente en las cláusulas segunda fracción IX y décimaquinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, establece las facultades de notificación y administración en los términos de la legislación aplicable al Estado de Quintana Roo, para que por conducto de sus Municipios se

lleven a cabo, en materia de multas impuestas por autoridades federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de su circunscripción territorial.

V. Que dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la colaboración administrativa ha sido objeto de estrategia y redefinición de responsabilidades de la Entidad y sus Municipios, por esta razón han sido celebrados convenios y anexos que a su vez han sido sustituidos por otros en los que las labores específicas a realizar son el resultado de políticas nacionales, es por ello que el Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto ha manifestado su interés y consentimiento para suscribir un Convenio para que se le deleguen las facultades mencionadas anteriormente, en base a un nuevo federalismo para fortalecer sus ingresos y fomentar la descentralización y el desarrollo regional.

VI. Para suscribir el presente convenio, los funcionarios que lo representan en este acto tienen las facultades y capacidad legal para hacerlo de conformidad con lo establecido en los artículos 78, 90 fracción XVIII, 91 fracciones I, II, VI y XIII, 145, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 11, 16, 19 fracciones I y III, 30 fracción VII, 31 fracciones V y VIII, 33 fracciones I, XX y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 1°, 89, 90, fracciones XIV y XXX, y 125 fracciones III y XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conveniente celebrar un nuevo Convenio que sustituya el antes mencionado por lo que las partes que intervienen, están conformes en suscribir el presente Convenio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El objetivo del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, que han sido delegadas al Estado, se efectúen a través de las autoridades fiscales Municipales a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEGUNDA. El Estado y el Municipio convienen en coordinarse para que éste ejerza las siguientes facultades, respecto de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Municipio, excepto las destinadas a un fin específico y las participables con terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus Organismos desconcentrados, en los términos de la cláusula Décimaquinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

PERIODICO OFICIAL

- a. Notificar las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tratándose de infractores domiciliados en el Estado que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Sin embargo, respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal y pagadas en el Municipio, su importe corresponderá al Municipio en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor o, en su caso, al Estado.

La recaudación de las multas mencionadas, se efectuará por el Municipio a través de su Tesorería Municipal o, en su caso, por el Estado a través de sus oficinas recaudadoras que autoricen.



- b. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

- c. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía de interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

TERCERA. El Municipio percibirá por las actividades de administración fiscal que realicen con motivo de este Convenio, un 90% de las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, siempre y cuando el Municipio efectúe la recaudación. Del 10% restante, el 8% corresponderá al Estado y el 2% corresponderá a la Federación. Cuando la recaudación no sea efectuada por el Municipio el 98% será para el Estado y el 2% restante para la Federación.

EL ENVÍO DE LA CUENTA



CUARTA. El Municipio rendirá al Estado, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, y deberá enterar el remanente del mismo después de haber disminuido la parte de los incentivos que le corresponda.

El Municipio presentará al Estado cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES RESERVADAS A LA SECRETARÍA Y AL ESTADO

QUINTA. La Secretaría ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de los ingresos y actividades coordinados, conforme a la cláusula vigésima séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

PERIODICO OFICIAL

SEXTA. El Estado seguirá realizando las siguientes funciones:

- I. Informar a la Secretaría, de los resultados obtenidos en la aplicación de las actividades delegadas en este Convenio.
- II. Integrar un registro de crédito para el control y seguimiento del procedimiento de cobro por parte de las Tesorerías Municipales.
- III. Rendir a la Federación la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados, formulando el registro del 100% de lo recaudado por el Municipio en esta materia, haciendo la separación contable, que corresponda al Municipio, al Estado y a la Federación, respectivamente.
- IV. Concentrar en su caso a la Tesorería de la Federación el porcentaje que corresponda, en los términos del convenio federal respecto a los ingresos coordinados.

DEL CUMPLIMIENTO, VIGILANCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

SÉPTIMA. Los casos de interpretación sobre la aplicación del presente convenio, serán resueltos por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

OCTAVA. El Estado ejercerá las facultades de supervisión y evaluación de los ingresos coordinados en este convenio, aplicando en su caso cualquier proceso mediante el cual revisará las actuaciones del Municipio y determinará el grado de avance de trabajo en cada uno de ellos.

NOVENA. El Estado podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere en el Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente al Municipio, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último en los términos establecidos en el Convenio Federal, cuando este último incumpla algunas de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación.

DÉCIMA. La duración del presente Convenio será por tiempo indefinido, surtiendo sus efectos al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado, pudiendo ser modificado o cancelado de común acuerdo entre las partes. Las modificaciones, adiciones o la terminación del mismo, se harán constar por escrito y entrarán en vigor en la fecha en que las mismas se señalen y publiquen.

TRANSITORIOS

ÚNICO. A partir de la entrada en vigor de este Convenio se abroga el Convenio de Colaboración que celebra por una parte el Gobierno del Estado de Quintana Roo y por la otra

parte el H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, para la administración, recaudación y cobranza de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 31 de marzo de 1999.

LEÍDO Y RATIFICADO EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LAS PARTES QUE EN EL MISMO INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



POR EL ESTADO

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE HACIENDA

LIC. CORA AMALIA CASTILLA MADRID

LIC. FREDY EFREN MARRUFO MARTIN



POR EL MUNICIPIO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL TESORERO MUNICIPAL

BR. VALFRE GEOVANI CETZ CEN

LIC. CARLOS JAVIER DZIB ROMERO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE Y FUNDAMENTAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRANZA DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.